

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Abril 1914).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la comunicación dirigida á este Ministerio con fecha 5 de Diciembre último por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Sevilla, sobre nombramientos del personal auxiliar y subalterno de estas Comisiones; y

Resultando que en la indicada fecha la Comisión referida manifestaba la necesidad de que por este Ministerio se dictase una disposición de carácter general declarando que el nombramiento del personal auxiliar y subalterno de las Comisiones provinciales de Monumentos corresponde á las mismas, con arreglo á los preceptos por que se rigen tales organismos, alegando diversas consideraciones para sostener que siendo las Comisiones mencionadas las responsables de la guarda y conservación de los Monumentos históricos y artísticos, necesitan personal de su absoluta confianza y que reúna determi-

nadas condiciones, circunstancia de que no pueden responder haciendo el nombramiento por las Diputaciones Provinciales, que pagan con cargo á sus respectivos presupuestos los sueldos de dicho personal:

Considerando que la cuestión que la Comisión de Monumentos de Sevilla somete á este Ministerio se encuentra resuelta definitivamente por el superior jerárquico de las Diputaciones Provinciales, ó sea por el Ministerio de la Gobernación, ante el cual fué planteada la misma cuestión por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, dictándose la Real orden de 24 de Marzo de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31 del mismo mes y año, en la cual se dispuso con carácter general que los empleados y dependientes de las Comisiones provinciales de Monumentos sean nombrados por las Diputaciones Provinciales á propuesta de dichas Comisiones, formulada con previo concurso y anuncio de las vacantes para admisión de solicitudes documentadas, precepto con el cual al propio tiempo que se respeta la ley que deja á las Diputaciones Provinciales el libre nombramiento y separación de sus empleados y dependientes pagados por ellas, se atiende á la consideración de que el personal que presta sus servicios en los Monumentos históricos y artísticos debe reunir condiciones de idoneidad y competencia, compaginándose así el respeto á la ley con las necesidades del servicio á que dicho personal está afecto:

Considerando que la legislación vigente al dictarse la Real orden mencionada es la misma que hoy rige, sin que ninguna nueva disposición legislativa haya venido á modificar el estado de derecho

existente en aquella fecha, y que por lo mismo es preciso atenerse á lo resuelto y limitarse á cumplir lo mandado por quien, con facultades para ello, ha declarado la verdadera interpretación y alcance que han de darse á los preceptos que regulan el nombramiento y separación del personal dependiente de los varios organismos que constituyen la Administración en sus distintos ramos:

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Visto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de conformidad con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que previene la ley de 10 de Julio de 1885 para la provisión de plazas que vacuen en las Comisiones de Monumentos, en cuanto dicha ley sea compatible con la naturaleza de los cargos que corresponden al personal de las mismas, se signifique á la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla, como resolución á lo que expone en su comunicación de 5 de Diciembre último, que para el nombramiento de su personal auxiliar y subalterno se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Marzo de 1886, dictada por el Ministerio de la Gobernación; y

2.º Que la presente resolución se entienda adoptada con el carácter de general, debiendo atenerse á ella las Comisiones provinciales de igual índole, por lo que se refiere al nombramiento de sus empleados y dependientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1914.—*Bergamín*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 25 Abril 1914.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

El reembolso de los gastos que al personal facultativo ocasiona los viajes que tienen que verificar para la dirección, inspección y vigilancia de los servicios de conservación de carreteras, está regulado por el apartado E del artículo 3.º de la Instrucción de 21 de Abril de 1910, según la cual corresponde por este concepto para las 17 visitas extraordinarias que anualmente deben verificarse á cada kilómetro entre Ingeniero-Jefe, Ingeniero encargado y Ayudante ó Sobrestante, la cantidad media de 18,54 pesetas al año, á repartir entre los funcionarios citados, y redondeando dicha cifra sobre la base de 20 pesetas por año y kilómetro de carretera en conservación, para tener en cuenta también el reembolso de los gastos que originen las visitas extraordinarias que puedan ocurrir, debidamente justificadas, con arreglo á la citada Instrucción, y el aumento del 5 por 100 á las dos Jefaturas de Canarias, conforme á lo dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1907, resulta deficiente el crédito asignado para este servicio á las diversas Jefaturas por Real orden de 24 de Enero último; y á fin de completar la cantidad necesaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido otorgar á cada Jefatura el crédito que figura en la relación adjunta, como aumento de consignación para completar las cantidades necesarias para indemnizaciones al personal facultativo.

tivo por el servicio de conservación de carreteras, con cargo al capítulo 14, artículo 2.º concepto 4.º del presupuesto vigente, cuyo gasto se ha de justificar con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 21 de Abril de 1910, con reintegro de la parte que no resulte de necesaria aplicación y debidamente autorizada.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 21 de Abril de 1914.—El Director general, R. Rendueles.

Relación de los créditos que se conceden á las Jefaturas de Obras Públicas, como aumento de consignación, con destino á indemnizaciones al personal facultativo por los servicios de conservación de carreteras, con cargo al capítulo 14 artículo 2.º concepto 4.º del presupuesto vigente.

Alava y Vizcaya, 50 pesetas
 Albacete, 3.600
 Alicante, 2.500
 Almería, 1.800
 Avila, 2.100
 Badajoz, 3.500
 Barcelona, 2.600
 Burgos, 4.700
 Cáceres, 3.100
 Cádiz, 2.200
 Castellón, 2.800
 Ciudad Real, 3.100
 Córdoba, 3.200
 Coruña, 3.100
 Cuenca, 3.500
 Gerona, 3.300
 Granada, 2.200
 Guadalajara, 4.000.
 Huelva, 1.000
 Huesca, 5.100
 Jaén, 2.700
 León, 4.200
 Lérida, 1.900
 Logroño, 1.700
 Lugo, 3.100
 Madrid, 3.200
 Málaga, 1.900
 Murcia, 3.700
 Orense, 900
 Oviedo, 4.500
 Palencia, 4.300
 Pontevedra, 2.600
 Salamanca, 2.100
 Santander, 3.300
 Segovia, 1.700
 Sevilla, 2.200
 Soria, 2.000
 Tarragona, 2.400
 Teruel, 3.800
 Toledo, 5.100
 Valencia, 2.300
 Valladolid, 3.500
 Zamora, 2.700
 Zaragoza, 4.300
 Baleares, 1.800
 Canarias Tenerife, 3.100
 Canarias Las Palmas, 3.600
 Madrid 21 de Abril de 1914.—Aprobado por Su Majestad.—Calderón.
 («Gaceta» 24 Abril 1914.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.418

El Alcalde de Baena me comunica que el día 14 del corriente fué encontrada sin dueño conocido en el distrito de Val-

derrama, de aquel término, una burruca oscura, con pocas cerdas en la cola, hierro en la nariz y en la tabla izquierda del cuello, con quemaduras en la pata izquierda por la parte exterior y en la derecha por el interior.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Baena.

Córdoba 25 de Abril de 1914.

El Gobernador,
 José Mestre Vera.

Delegación de Hacienda

EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.419

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Mayo de 1914 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 52 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

3.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe los cupones y en número, numeración, serie é importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen, impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuan-

do se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—5.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

6.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y Convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, á que se refiere la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talonarios de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Córdoba á 24 de Abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla.

Sección provincial de Pósitos

DE CORDOBA

Circular núm. 1.422

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, ha tenido á bien reponer en sus cargos de Agente ejecutivo de los Pósitos de Cabra, Carcabuey, Luque, Priego, Puente Genil y Zuheros, de esta provincia, á don Reinaldo Colorado y Torres, para que haga efectivos

los reintegros de las cantidades que existen pendientes de cobro á favor de aquellos Establecimientos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el artículo 12 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 25 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales y Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 1.426

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria celebrada en los días 1 y 2

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Reina.

Se procedió á la clasificación de los mozos del año actual.

Sesión extraordinaria del día 3

Se procedió á la revisión de las exenciones y excepciones de los reemplazos anteriores.

Sesión ordinaria del día 5
 supletoria del 3

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Reina.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que de imprevistos libre 390 pesetas que se han dejado de consignar por error en el presupuesto vigente para el alumbrado de los barrios extremos y riberas.

Aprobar la distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes.

Adquirir en la cantidad 459'87 pesetas la casa situada en calle Concepción, número 2, propiedad de doña Concepción García Hidalgo, la cual linda con el grupo escolar número 1, al objeto de formar una plazuela ante dicho edificio.

Fijar al Teniente visitador del resguardo de consumos el sueldo diario de 2'25 pesetas.

Sesión ordinaria del día 12
 supletoria del 10

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Reina.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar lectura á la circular número 908 de la Administración de Propiedades é Impuestos, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 54, correspondiente al día 4 del actual.

Conceder la instalación de una fuente de grifo á don José Montilla Carmona, para instalarla en la casa de su propiedad situada en la calle Progreso, número 32.

Pagar el impuesto sobre los bienes de personas jurídicas, correspondientes al Ayuntamiento.

Librar una comunicación al señor Liquidador de Derechos reales del partido, participándole que el Establecimiento del Pósito se encuentra exento del pago de dicho impuesto, conforme con la Real orden de 26 de Agosto último.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Mariano Reina.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar también el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último.
 Adquirir una parcela de terreno colindante con el primer grupo escolar, en la cantidad de 427'36 pesetas.
 Autorizar á la Superiora de la Congregación Religiosa Madres de la enseñanza para que instale una pasarela que cruce el camino ó calle de Parejo y Cañero.
 Autorizar igualmente á varios propietarios del pago de Malconado para que instalen una bomba en el pozo que existe en dicho pago.
 Librar á favor de los facultativos titulares que han prestado el servicio de reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y de los de revisiones de años anteriores, la cantidad de 600 pesetas que aparecen consignadas en presupuestos para dicha atención.
 Sesión ordinaria del día 26 supletoria del 24
 Presidencia del señor Alcalde don Mariano Reina.
 Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Se dió cuenta por la presidencia de hallarse encargado de la Secretaría municipal el oficial mayor don Juan Sánchez Ruiz, con motivo de haber suspendido por término de treinta días al Secretario don Antonio Reina Morales.
 Se dió cuenta de haber nombrado nue-

vo alcalde pedáneo de la Ribera del Palomar.
 Dar lectura de un oficio de la Sección provincial de Pósitos, fecha 24 del actual.
 Conceder un mes de licencia al agente ejecutivo don José Nufios.
 Nombrar un comisionado para que acompañe é identifique el día 1 de Abril próximo, ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, al mozo núm. 71 de 1913, Ignacio Ligeró Cuesta.
 Sesión extraordinaria del día 29
 Presidencia del señor Alcalde don Mariano Reina Montilla.
 En esta sesión se resolvieron las incidencias que quedaron pendientes en las sesiones extraordinarias celebradas durante los tres primeros días del mes actual y los expedientes de prófugos.
 Sesión ordinaria del día 31
 Presidencia del señor Alcalde don Mariano Reina Montilla.
 Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar igualmente el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio corriente de 1914, y que se remita á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, para su aprobación definitiva.
 Con relación al Pósito municipal, se acordó en sesión celebrada el día 31: cancelar obligaciones suscritas por don Juan

Jiménez Velasco, don Rafael Baena Ramírez, don Antonio Ruiz García, don Antonio Cejas Paladín, don Nazario Cosano Luque, don Manuel Illanes Gálvez, don José Cejas Paladín, don Antonio Jurado Gálvez, don Manuel Jurado Gálvez, don Francisco Muñoz Dorado, don Joaquín Contreras Gil, don Antonio Castilla Reyes, don Antonio Cosano Tabares, don Rafael Sánchez Cañero, don Manuel García Pérez, don Manuel Rivas Jurado, don José Rejano Perales, don Eduardo Pérez Palos, don Ignacio Serrano García, don Rafael Osuna Gil, don Francisco Jaén Gálvez, don Joaquín Díaz Cubero, don Manuel Prat Sánchez, don Teodoro Romero Campuzano, don Manuel Aguilera Beltrán, don José Palos Ramírez, don Cristóbal Morales Borrego, don Rafael Peña Pérez, don Manuel Ruiz Ortiz, don José Arévalo Delgado, don Francisco López Rejano, don don José Sánchez Gallardo, don Francisco Molina Ruiz y don Rafael Rivas Arcos, todos ellos deudores al Pósito por la cantidad de 1.000 pesetas, por haber hecho efectivos el principal é intereses que adeudaban.
 Puente Genil 20 de Abril de 1914.—Juan Sánchez.
 Este extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.
 Puente Genil 22 de Abril de 1914.—El Secretario Juan Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Reina.

HORNACHUELOS
 Núm. 1.424
 Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que la cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento de consumos formado en esta villa para el corriente año, tendrá lugar durante todo el mes de Mayo próximo por el Recaudador nombrado al efecto don Antonio García Lacalle, hallándose situada la oficina recaudadora en la calle Marqués de Viana, número 1, y siendo las horas de cobranza de nueve de la mañana á tres de la tarde.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que expirado dicho plazo se procederá contra los morosos con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.
 Hornachuelos 23 de Abril de 1914.—Federico García

LA RAMBLA
 Núm. 1.425
 Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde de esta ciudad.
 Hago saber: que terminado el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el 4 de Mayo inclusive, durante cuyo periodo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.
 En el siguiente día 5 se reunirá la Junta municipal en juicio de agravios para resolver las reclamaciones presentadas y las que se formulen en el acto.
 La Rambla 24 de Abril de 1914.—Joaquín Jiménez del Rosal.

PUENTE GENIL
 Núm. 1.426
 Año de 1914.—Mes de Abril
 Presupuesto de gastos
 Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:
 Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.399'56 pesetas.
 Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 833'74.
 Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.324'84 pesetas.
 Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.950'73.
 Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.568'81 pesetas.
 Capítulo 6.º—Obras públicas (artículos 1.º, 4.º, 7.º y 8.º por dozavas partes) pesetas 1.055'43.
 Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.
 Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.
 Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial (artículos 1.º, 3.º, 4.º, 8.º, 12, 13, 15, 16 y 17 por dozavas partes) pesetas 10.051'98.
 Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.
 Capítulo 11.—Imprevistos, 416'66 pesetas.
 Capítulo 12.—Resultas, 10.000 pesetas.
 Suma total, 32.370'06 pesetas.
 Puente Genil á seis de Abril de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Mariano Reina.—El Contador, Cristóbal Aguilar.

Ayuntamiento de Fernán-Núñez

AÑO DE 1914.

Núm. 1408

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.128 14	>	>	1.128 14
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	43.343 31	10.738 56	>	32.604 75
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	31 64	>	>	31 64
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	3.530	680 78	>	2.849 32
8 Resultas.....	>	5.811 99	5.811 99	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	30.426 29	6.885 88	>	23.540 41
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	78.459 38	22.117 21	5.811 99	60.154 16
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.309 03	3.570 83	>	13.738 20
2 Policía de seguridad.....	3.675	696 81	>	2.978 19
3 Policía urbana y rural.....	5.088	1.160 93	>	3.027 07
4 Instrucción pública.....	700	194 99	>	505 01
5 Beneficencia.....	1.500	585 64	>	914 36
6 Obras públicas.....	3.400	277 35	>	3.122 65
7 Corrección pública.....	1.250	10	>	1.240
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	39.696 70	7.445 88	>	32.250 82
10 Obras de nueva construcción.....	4.840 65	2.668 83	>	2.171 82
11 Imprevistos.....	1.000	71	>	929
12 Resultas.....	>	1.246 45	1.246 45	>
TOTAL DE PAGOS.....	78.459 38	17.928 71	1.246 45	61.777 12
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	6.188 50	>	>
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	24.117 21	>	>

Fernán-Núñez 31 de Marzo de 1914.—El Regidor Interventor, Pedro López.—El Secretario, Fernando Torres.

Depositaria de fondos municipales de Fernán-Núñez Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1914 Núm. 1408

CUENTA del primer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pasetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.735 53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	18.381 68
CARGO.....	24.117 21
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	17.928 71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6.188 50

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	»	»	»
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	»	10.738 56	10.738 56
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	680 78	680 78
8 Resultas.....	5.735 53	5.811 99	11.547 52
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	»	6.885 88	6.885 88
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	5.735 53	24.117 21	29.852 74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	»	3.570 83	3.570 83
2 Policía de seguridad.....	»	696 81	696 81
3 Policía urbana y rural.....	»	1.160 93	1.160 93
4 Instrucción pública.....	»	194 99	194 99
5 Beneficencia.....	»	585 64	585 64
6 Obras públicas.....	»	277 35	277 35
7 Corrección pública.....	»	10	10
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	»	7.445 88	7.445 88
10 Obras de nueva construcción.....	»	2.668 83	2.668 83
11 Imprevistos.....	»	71	71
12 Resultas.....	»	1.246 45	1.246 45
DATA.....	»	17.928 71	17.928 71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán-Núñez á 31 de Marzo de 1914.—El Depositario, José Pintor.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fernán-Núñez á 31 de Marzo de 1914.—El Regidor Interventor, Pedro López.—El Secretario, Fernando Torres.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco López.

Compañía Arrendataria de Contribuciones.—Provincia de Córdoba

Núm. 1.420

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer periodo de la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, por las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, transportes, utilidades, inquilinato de ca-

sinos y círculos de recreo, tendrá lugar en el próximo mes de Mayo, en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Córdoba

Córdoba, 1 al 25

Obejo, 4 y 5

Villaviciosa, 13 al 15

Zona de Aguilar

Aguilar, 8 al 12

Moriles, 3 y 4

Monturque, 10 al 12

Puente Genil, 8 al 12

Zona de Baena

Baena, 20 al 25

Luque, 8 al 11

Valenzuela, 8 al 12

Zona de Bujalance

Bujalance, 1 al 5

Cañete, 16 al 18

Carpio, 10 al 12

Pedro Abad, 6 y 7

Zona de Cabra

Cabra, 21 al 25

Doña Mencía, 2 al 4

Nueva Carteya, 2 al 4

Zuheros, 2 y 3

Zona de Castro del Río

Castro del Río, 5 al 9

Espejo, 9 al 12

Zona de Fuente Obejuna

Fuente Obejuna, 19 al 22

Belmez, 23 al 25

Blázquez, 14 y 15

Espiel, 11 al 17

Granjuela, 10 y 11

Valsequillo, 5 y 6

Villaharta, 3 y 4

Villanueva del Rey, 5 al 7

Peñarroya, 11 y 12

Pueblonuevo, 9 al 12

Zona de Hinojosa

Hinojosa, 20 al 24

Belalcázar, 10 al 13

Fuente la Lancha, 10 y 11

Santa Eufemia, 3 al 5

Villalalto, 10 y 11

Viso, 6 al 9

Zona de Lucena

Lucena, 5 al 9

Encinas Reales, 5 al 7

Zona de Montilla

Montilla, 2 al 5

Zona de Montoro

Montoro, 8 al 12

Adamuz, 4 al 6

Villafranca, 9 al 11

Villa del Río, 1 al 3

Zona de Pozoblanco

Pozoblanco, 22 al 25

Alcaracejos, 2 y 3

Añora, 4 y 5

Conquista, 17 y 18

Dos Torres, 7 al 9

Guijo, 5 y 6

Pedroche, 8 al 10

Torrecampo, 11 al 13

Villanueva de Córdoba, 19 al 22

Villanueva del Duque, 1 al 3

Zona de Priego

Priego, 20 al 25

Almedinilla, 1 al 3

Carcabuey, 3 al 6

Fuente Tójar, 8 y 9

Zona de Posadas

Posadas, 1 al 3

Almodóvar, 1 y 2

Carlota, 4 al 7

Fuente Palmera, 3 al 5

Guadalcazar, 1 y 2

Hornachuelos, 3 y 4

Palma, 9 al 11

Zona de La Rambla

Rambla, 21 al 25

Fernán-Núñez, 1 al 4

Montalbán, 8 al 10

Montemayor, 5 al 7

Santaella, 5 al 7

San Sebastian, 3 y 4

Victoria, 1 y 2

Zona de Rute

Rute, 17 al 20

Iznájar, 9 al 12

Benamejil, 3 al 6

Palenciana, 7 al 9

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes; á quienes se advierte que según el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los que no hubieren satisfecho sus cuotas en los días señalados para cada localidad podrán verificarlo sin recargo en los días 27 al 31 del ya mencionado mes de Mayo, en el local del pueblo donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 24 de Abril de 1914.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones, El Gerente, R. Torres de la Barrera.

Eidicto

Núm. 1.423

Cobro voluntario por el concepto de guardería rural.

Don Joaquín Moreno Merino, Recaudador de la Comunidad de Labradores de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de lo que debe pagarse por el citado concepto, correspondiente al segundo trimestre del corriente año de mil novecientos catorce, tendrá lugar en esta población en los días comprendidos del 1 al 31 del próximo mes de Mayo, ambos inclusive, durante cuyos días y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde estará abierta la recaudación en el domicilio social de la Comunidad, Marqués de Cabra, 20 (antes Concepción); debiendo prevenir á los contribuyentes que transcurrido el plazo reglamentario sin realizar el pago de sus respectivas cuotas, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Cabra á 22 de Abril de 1914.—Joaquín Moreno.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6º Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.416

TOMÁS ALVAREZ Atanasio, conocido por José López Sanz, hijo natural de María, natural de Aoiz, soltero, peluquero, de veintisiete años; domiciliado últimamente en Madrid, calle del Prado, número quince, tercero; procesado por estafa viajando sin billete; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro.

Imp. «La Opinión», Braujo Laportilla, 6.